Expediente No. CCAS- 055-2024.
"EMPOOBANDO" E.S.P
Municipio de Ipiales

RESOLUCIÓN No. 211

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **19 de septiembre del 2024**, la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P** persona jurídica, identificada con NIT **800140132-6,** Legalmente Representada por la Señora: **RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS,** Identificada con cedula de Ciudadanía No **37.014.967, de Ipiales** (N) presenta ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente de uso público **"RIO CARCHI**", ubicada en la vereda el Carchi, jurisdicción del Municipio de Cuaspud Carlosama, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 055-2024 de fecha 19 de septiembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, Por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, la solicitante, aporto el Concepto de Autorización sanitaria No. **135 de fecha 2 de agosto de 2024** por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada "**RIO CARCHI**", ubicada en la vereda el Carchi, jurisdicción del Municipio de Cuaspud Carlosama, Departamento de Nariño, El presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrá de un año a partir de la fecha de notificación**.**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se programó visita ocular el día **02 de octubre de 2024**.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, el día de la visita no se presentó oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, el día 10 de octubre de 2024 mediante oficio radicado **No 7006** se presentó oposición de una comunidad de Cuaspud Carlosama a la concesión mencionada.

Que mediante oficio No **805 de fecha 16 octubre de 2024** el Centro Ambiental sur de CORPONARIÑO realiza el traslado a EMPOOBANDO del oficio radicado interno No 7006. Suscrito por el señor **CARLOS ALIRIO TAIMAL IRUA** en calidad de Gobernador del Resguardo Indígena de Cuaspud-Carlosama, *solicitud que trata sobre oposición a la diligencia de la Visita Ocular a la fuente de Agua denominada "**RIO CARCHI"**, en la vereda El Carchi, sector El Pírio, respecto a los Avisos fijados para tramite Concesión de aguas mediante el Expediente **CCAS 055-2024;** se solicita atender la petición de la comunidad y recomienda realizar una **socialización del proyecto** donde se deberá aclara el paso de tubería o manguera de conducción, infraestructura de bocatoma como también el tema de servidumbre*.

Que la empresa **la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P** mediante oficio radicado **No 522** radicado el día **19 de diciembre de 2024** mediante el cual solicita se suspendan términos correspondiente al expediente No CCAS 055-2024 con el objeto de realizar la socialización del proyecto con la comunidad

opositora, llegar acuerdos y compromisos, por este motivo el equipo técnico y jurídico de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, viabiliza la solitud y considera que la información de la socialización es necesaria para emitir el respectivo concepto de evaluación y acto administrativo, por lo tanto se suspende los términos por 30 días hábiles para resolver dentro del expediente **CCAS 055-2024**.

Que teniendo en cuenta los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional y Los Artículos 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto de suspensión No. 003** de fecha 3 de febrero de 2025 se procede a suspender los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir sobre el trámite de concesión de aguas.

Que una vez trascurrido el término de la suspensión, **la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P** mediante Oficio radicado **No. 96 de fecha 20 de marzo de 2025**, solicita a CORPONARIÑO se levante la suspensión del trámite de Concesión de Aguas correspondiente al Expediente **CCAS-055-24**, anexando evidencias de las reuniones con la comunidad del Resguardo Indígena de Cuaspud Carlosama, de acuerdo a lo que informan, la empresa debe estar atenta a la invitación a participación en las mesas de pensamiento del resguardo, en donde les brindan el espacio de dialogar con la comunidad, pero es un proceso que lleva tiempo.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **313 de fecha 28 de abril de 2025,** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

*Con base en la solicitud de Concesión de Aguas presentada a estas dependencias por parte de la Empresa de **Obras Sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO E.S.P",** con Nit. No. 800140132-6 Municipio de Ipiales, siendo su representante legal, señora **RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 37.014.967, de Ipiales, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de uso público denominada "**RIO CARCHI**", ubicado en la vereda El Carchi del Municipio de Cuaspud-Carlosama, el día 02 de octubre de 2024, determinándose lo que a continuación se detalla:*

***LOCALIZACION**:*

El sitio de captación para el aprovechamiento de aguas se localiza en la vereda El Carchi del Municipio de Cuaspud-Carlosama en las siguientes coordenadas: X= 0928158, Y= 0585382. H= 2.830 m.s.n.m.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

.- Es una fuente superficial de agua que cuenta con un caudal total de 6458,76 l.p.s., aforada en tiempo de menos lluvias a través del sistema Área-Velocidad.

.- Se trata de una fuente de carácter binacional, es decir, sirve de línea fronteriza entre los países de la República de Colombia y la vecina República del Ecuador.

.- La fuente hacia el lado Colombiano cuenta con escasa presencia vegetación protectora principalmente en sus márgenes, por lo que se hace necesario la implementación de Programas de Protección y Conservación de la fuente a través de la reforestación con plantas nativas.

.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del posible sitio de captación no existen otros aprovechamientos de agua que pudieran resultar afectados tanto por la parte colombiana como de la parte ecuatoriana y cuya causa principal que limita los aprovechamientos pueden deberse a la topografía del terreno por donde fluye la fuente de agua ya que se trata de formaciones de cañón elevando su pendiente en ciertos tramos a un 200% aproximadamente.

.- Ni antes ni durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que pudieran resultar afectadas por la presente solicitud de aprovechamiento de agua a través de la Concesión, sin embargo, el día 10 de octubre se radica ante CORPONARIIÑO, una solicitud en oposición al trámite de esta concesión de aguas por parte del RESGUADRO INDÍFENA DE CUASPUD CARLOSAMA, por no haberse tenido en cuenta a la comunidad indígena en este trámite,

ya que según lo que manifiestan para el uso del recurso hídrico se requiere que se adelante consulta previa

.- Se deja constancia que la Cancillería Ecuatoriana y demás autoridades no fueron informadas de la solicitud de Concesión de Aguas que allego la Empresa de Obras sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO" por las razones que a continuación se expone:

a.- EMPOOBANDO como empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado a nivel del sector urbano y sectores aledaños del Municipio de Ipiales se encuentra realizando derivación del recurso hídrico del RIO BLANCO, sin embargo, ha presentado dificultades en la prestación del servicio de acueducto de manera continua a la población del Municipio de Ipiales.

b.- De acuerdo al literal (a) de este Informe el señor Alcalde Municipal de Ipiales emitió el Decreto Nro. 159 de fecha julio 19 de 2024, por medio del cual declara CALAMIDAD PUBLICA POR EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, conllevando con este Decreto a que CORPONARIÑO admita la solicitud de manera prioritaria.

c.- Las obras, tales como: bocatoma, red de conducción, desarenadores, entre otras, no ocuparan espacios que alteren la línea limítrofe Colombo-Ecuatoriana, es decir, todas y cada una de ellas serán ubicadas en territorio Colombiano.

d.- Debido a que aproximadamente un 70% de la población beneficiaria del sistema de acueducto no cuenta con agua, sino que su abastecimiento se viene surtiendo a través de carrotanques.

.- El caudal requerido para abastecer el sistema de acueducto del Municipio de Ipiales es de 500 l/s.

.- En cuanto al establecimiento de servidumbre se hace necesario debido a que las obras de captación, y red de conducción, entre otras ocuparan predios de particulares, por lo tanto, EMPOOBANDO deberá conciliar con los propietarios de los predios o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para resolver el caso.

.- El recurso hídrico será destinado por parte de la empresa EMPOOBANDO para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 118321 personas entre permanentes y flotantes asentadas en el casco urbano y sectores aledaños del Municipio de Ipiales.

.- Hasta la presente fecha en la cual se emite este Informe no se observa avance de obras que indique la ejecución del sistema de acueducto.

.- El proyecto contempla la construcción de un sistema de CAPTACION en concreto, desarenador, una estación de bombeo, líneas de impulsión de bombeo y líneas de conducción principalmente ya que el proyecto contempla conectarse a la red de conducción que actualmente conduce el agua del RIO BLANCO hasta la Planta de Potabilización.

.- A la diligencia se presentaron las siguientes personas: Ing. RUBY CHAMORRO, MARCELA CASANOVA, JUAN DAVID NARVAEZ CHAMORRO y HECTOR SUAREZ en calidad de gerente actual de EMPOOBANDO, Profesional Universitaria en Gestión del Riesgo, Secretario Infraestructura y Vías y Subgerente proyectos, respectivamente por la parte interesada y los señores: DAVID CUASTUMAL, DAVID BENAVIDES y GEOVANNY MARTINEZ en calidad de Apoyo profesional en la Secretaria de Obras, representante legal de EMPOCARLOSAMA y morador del Municipio de Cuaspud-Carlosama, respectivamente.

***EVALUACION DE INFORMACION**:*

.- Teniendo en la Visita Técnica, el Equipo Técnico concluye que NO EXISTE inconveniente técnico, ni ambiental para que CORPONARIÑO proceda a autorizar una Concesión de Aguas a la empresa EMPOOBANDO.

.- EMPOOBANDO debe generar programas para conservación y protección de la fuente de agua a través de la reforestación.

-. EMPOOBANDO debe presentar el PUEAA.

.- A la visita No se presentó oposición por parte de posibles usuarios de la fuente de agua, sin embargo, el RESGUADRO INDÍFENA DE CUASPUD CARLOSAMA presenta oposición al trámite la cual se radica mediante oficio No. 7006 de fecha 10 de octubre de 2024.

-. Dicha desconformidad escrita por parte de la Comunidad Indígena del Resguardo de Cuaspud-Carlosama se allego a estas dependencias de manera extemporánea, tal y como, mediante Oficio

No. 799 de fecha 15 de octubre de 2024, CORPONARIÑO le da respuesta a la comunidad Indígena de Cuaspud-Carlosama en cabeza de su representante legal, señor CARLOS ALIRIO TAIMAL IRUA, en donde se le da a conocer que:

- *Se fijaron los Avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal e Inspección de Policía de Cuaspud-Carlosama durante un periodo de 11 días, con el fin de que personas presenten su oposición antes o durante la diligencia de Inspección Ocular y como no se presentó desconformidad por parte de personas que se sintieran perjudicadas a la solicitud de Concesión de aguas, CORPONARIÑO continuo con el trámite correspondiente, por lo tanto, su oposición radicada es catalogada como extemporánea.*

- *Así mismo, se les manifestó en dicho Oficio que para una Concesión de Aguas no se hace necesario la CONSULTA PREVIA ante la comunidad Indígena tal como lo establece el Ministerio de Interior mediante Oficio de fecha 15 de noviembre de 2017, dirigido a CORPONARIÑO.*

- *Que la Alcaldía de Ipiales declaro mediante Decreto No. 159 de fecha 19 julio de 2024 Calamidad Pública por el desabastecimiento de agua en el Municipio de Ipiales.*

-. Sin embargo, CORPONARIÑO mediante Oficio No. 928 de fecha 28 de noviembre de 2024, solicitó a EMPOOBANDO de carácter perentorio allegar a estas dependencias la información, acta, compromisos y evidencias debidamente avaladas sobre la socialización del proyecto con el Resguardo Indígena de Cuaspud Carlosama.

-. EMPOOBANDO presentó mediante oficio radicado con el No. 96 de fecha 20 de marzo de 2025 informe de socialización, sin embargo, el Resguardo Indígena requiere a EMPOOBANDO que se haga una nueva socialización.

-. EMPOOBANDO mediante oficio 522 del 18 de diciembre de 2024. Solicita la suspensión del trámite, para atender el requerimiento del Resguardo indígena de Cuaspud Carlosama, de socializar el proyecto ante las comunidades de las veredas San Francisco de Arellanos y San Francisco del Socorro.

-. CORPONARIÑO emite Auto de suspensión de trámite de concesión de aguas No. 003 de fecha 3 de febrero de 2025 por un plazo de 1 mes.

Con base en lo anterior EMPOOBANDO a través del Oficio radicado en estas dependencias con No. 96 de fecha 20 de marzo de 2025, solicita a CORPONARIÑO se levante la suspensión del trámite de Concesión de Aguas correspondiente al Expediente CCAS-055-24, anexando evidencias de las reuniones con la comunidad del Resguardo Indígena de Cuaspud Carlosama, de acuerdo a lo que informan, la empresa debe estar atenta a la invitación a participación en las mesas de pensamiento del resguardo, en donde les brindan el espacio de dialogar con la comunidad, pero es un proceso que lleva tiempo.

Si bien, este trámite no requiere de consulta previa, teniendo en cuenta Oficio de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por el Ministerio del Interior por ser un trámite para abastecimiento doméstico, es importante que EMPOOBANDO logre unos acuerdos con la comunidad indígena del Resguardo de Cuaspud Carlosama para que el proyecto se lleve a buen fin y se logre el suministro continuo de agua potable para el Municipio de Ipiales.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la empresa EMPOOBANDO se encuentra haciendo los acercamientos con el Resguardo Indígena de Cuaspud Carlosama, no existe motivo para continuar con la suspensión y se debe dar trámite a la solicitud de concesión de aguas para abastecimiento doméstico.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

CONCEPTO TÉCNICO

Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO", con Nit. No. 800140132-6 Municipio de Ipiales, siendo su representante legal la señora ***RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS****, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.014.967 de Ipiales (N), un caudal de* ***QUINIENTOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (500.0)****, equivalente al 7.74% del caudal total aforado de*

*la fuente de agua de carácter binacional Colombo-ecuatoriana denominada **RIO CARCHI**, ubicado en la vereda El Carchi del Municipio de Cuaspud-Carlosama, bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **QUINIENTOS PUNTO CERO (500.0) L/S**., equivalente al 7.74% del caudal total de la fuente de agua de carácter binacional Colombo-ecuatoriana **denominada "RIO CARCHI"**., estimado en 6458.76 l/s., de la Concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 118321 personas establecidas de manera permanente y flotante en el sector urbano y sectores aledaños del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la derivación del recurso hídrico EMPOOBANDO deberá allegar los diseños y memorias técnicas del sistema de CAPTACION y CONDUCCION en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo por medio del cual CORPONARIÑO autoriza una Concesión de Aguas para su aprobación; para dicho diseño se deberá tener en cuenta el caudal otorgado por esta Corporación, además las obras deberán permitir medir la cantidad de agua autorizada en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

.- La obra de regulación de caudales debe implementarse en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la Resolución de Concesión de Aguas o de la que apruebe los diseños. Se solicita que los sistemas de conducción de agua se realicen por medio de tubería o manguera de presión, evitando las acequias o canales abiertos.

.- Las obras a ser ejecutadas para la derivación del recurso hídrico no deben superar la línea fronteriza Colombo-Ecuatoriana, es decir, la infraestructura a ser implementada deberá establecerse única y exclusivamente del lado Colombiano, así mismo, una vez establecidas las obras y que ocupen el área de protección de la fuente, la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando deberá tramitar ante estas dependencias el Permiso de Ocupación de cauce.

3.- La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

4.- EMPOOBANDO deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

5.- Así mismo, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el interesado de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El permisionario deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- EMPOOBANDO deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

6.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

7.- EMPOOBANDO deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

8.- EMPOOBANDO deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997

y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, Empresa de Obras sanitarias de la Provincia de Obando deberá presentar informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

9.- Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO se hace necesario que EMPOOBANDO tenga en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 135 de fecha 2 de agosto de 2024, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, EMPOOBANDO deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de FILTRACION CONVENCIONAL Y DESINFECCION PERMANENTE para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

10.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de EMPOOBANDO, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

11.- Así mismo, EMPOOBANDO deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **313 del 28 de abril de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente **OTORGAR** una Concesión de Aguas a nombre de la **Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO**", de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas a nombre de la **Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO**", identificada con NIT **800140132-6**, Legalmente Representada por la Señora: **RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS,** Identificada con cedula de Ciudadanía No **37.014.967, de Ipiales** (N), un caudal de **QUINIENTOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (500.0)**, equivalente al 7.74% del caudal total aforado de la fuente de agua de carácter binacional Colombo-ecuatoriana denominada **RIO CARCHI**, ubicado en la vereda El Carchi del Municipio de Cuaspud-Carlosama, sobre las coordenadas: **X= 0928158, Y= 0585382. H= 2.830 m.s.n.m**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **QUINIENTOS PUNTO CERO (500.0) L/S**., equivalente al 7.74% del caudal total de la fuente de agua de carácter binacional Colombo-ecuatoriana denominada "**RIO CARCHI"**., estimado en 6458.76 l/s., de la Concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 118321 personas establecidas de manera permanente y flotante en el sector urbano y sectores aledaños del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la derivación del recurso hídrico EMPOOBANDO deberá allegar los diseños y memorias técnicas del sistema de CAPTACION y CONDUCCION en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo por medio del cual CORPONARIÑO autoriza una Concesión de Aguas para su aprobación; para dicho diseño se deberá tener en cuenta el caudal otorgado por esta Corporación, además las obras deberán permitir medir la cantidad de agua autorizada en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

- La obra de regulación de caudales debe implementarse en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la Resolución de Concesión de Aguas o de la que apruebe los diseños. Se solicita que los sistemas de conducción de agua se realicen por medio de tubería o manguera de presión, evitando las acequias o canales abiertos.

- Las obras a ser ejecutadas para la derivación del recurso hídrico no deben superar la línea fronteriza Colombo-ecuatoriana, es decir, la infraestructura a ser implementada deberá establecerse única y exclusivamente del lado colombiano, así mismo, una vez establecidas las obras y que ocupen el área de protección de la fuente, la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando deberá tramitar ante estas dependencias el Permiso de Ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: **EMPOOBANDO** deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: Así mismo, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el interesado de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El permisionario deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- EMPOOBANDO Comunal deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: EMPOOBANDO deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO: **EMPOOBANDO** deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, Empresa de Obras sanitarias de la Provincia de Obando deberá presentar informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EMPOOBANDO deberá implementar en un término máximo de dos (2) meses los lechos de secado de lodos provenientes de los sedimentadores en la bocatoma como en la planta de tratamiento, además deberá disponer de un sitio previamente autorizado por CORPONARIÑO para el tratamiento y disposición final de los mismos ya que dichos lodos no pueden ser dispuestos en la fuente de agua como en la red de alcantarillado del Municipio de Ipiales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** se hace necesario que EMPOOBANDO tenga en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria **Nro. 135 de fecha 2 de agosto de 2024**, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, **EMPOOBANDO** deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de **FILTRACION CONVENCIONAL Y DESINFECCION PERMANENTE** para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de EMPOOBANDO, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Así mismo, EMPOOBANDO deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**".

ARTICULO DECIMO NOVENO: NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 07 DE MAYO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental. (E)

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla.
Profesional Universitario.